

Ref: DIVORCIO CONTENCIOSO
Dte: CARLOS ANDRES FRANCO
Ddo: LORENA FERNANDA MILLAN GARCIA
Rad: 2024-00158-00

SECRETARIA. Palmira, ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024). A despacho del señor Juez el presente proceso, el cual nos correspondió por reparto. Sírvese proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
Secretaria

INTERLOCUTORIO N° 897

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Palmira (Valle), ocho (08) de mayo de dos mil veinticuatro (2024).

El señor CARLOS ANDRES FRANCO, mayor de edad, promueve a través de apoderado judicial demanda de DIVORCIO CONTENCIOSO, en contra de la señora LORENA FERNANDA MILLAN GARCIA.

Revisada la demanda y demás anexos, se observa que la misma presenta las siguientes falencias que llevan a su inadmisión.

a) En la sección de notificaciones se indica que se desconoce los datos de notificación de la demanda, por lo que dicho profesional solicita que se oficie a la EPS donde esté vinculada la demandada, debe advertirse al apoderado actor, que es de su carga ubicar a la demandada, por lo menos agotar las mínimas diligencias, debiendo precisar cuáles actividades se han adelantado tendientes a la búsqueda de la señora LORENA FERNANDA MILLAN GARCIA, si la han buscado en redes sociales, donde familiares, amigos en común, es decir, agotado todas las instancias, con la finalidad de enterarla de la realización del presentante proceso, salvaguardando el debido proceso, derecho de defensa y contradicción.

b) En igual sentido se observa, que en este despacho bajo numero de radicado 2024-00110-00, se indicaron datos donde la demanda podía ser notificada, con sorpresa se observa, que en este oportunidad no se precisa nada sobre ese asunto, por lo que debe darse claridad.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

1º) INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO - CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATÓLICO, promovida por el señor CARLOS ANDRES FRANCO a través de apoderada judicial en contra de la señora LORENA FERNANDA MILLAN GARCIA.

2º) CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que subsane la demanda de los defectos que adolece, so pena de ser rechazada, a tenor de lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P.

3º). RECONOCER personería al Dr. CARLOS ANDRES ESCOBAR OSPINA, identificado con cedula de ciudadanía Nro. 1.113.660.605 de Palmira, Con Tarjeta Profesional No.274.769 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos del memorial poder a el conferido.

NOTIFÍQUESE.

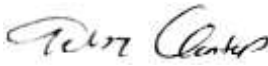
La Juez,

MARITZA OSORIO PEDROZA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE PALMIRA

En estado No. 80 hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.).

Palmira 09/05/2024
La secretaria,



NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:
Maritza Osorio Pedroza
Juez

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d22b7edaa89e81dd802e81ca482ead4032b0969ea3c85f397dc14a2ae5f4de25**

Documento generado en 08/05/2024 03:45:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>